

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2655

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria

Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de él, el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-816171 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dbb6a13c2c703dca6ed268b4ce413d17910f4fb55a8501b35ff279efaeff2f**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2661

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: María Galidia Vallejo Arroyave
Radicación No. 7600140030-01-2022-00124-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.372.530 y liquidación de costas por valor de \$1.585.000 para un total de \$41.957.530 y se han pagado depósitos por valor de \$2.926.080.

Razón para disponer el pago de títulos al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT. 901293636-9 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.670.400:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891231	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903579	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914760	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925534	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936653	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c12cd54e6d1e60aebb0711d771be2b6cb96e339c76047cc2b2a90968b6c4f6f**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2662

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: José Patrocinio Alvarado Cortes

Radicación No.76001-4003-002-2020-00269-00

Solicita el representante legal de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$44.488.492,00 y liquidación de costas \$1.326.000,00 para un total de \$45.814.492,00 y se han pagado depósitos por valor de \$26.176.668

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.714.582

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920588	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
469030002931892	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
469030002943003	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
		COOPERATIVA COOPASOF	ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82870eb57e38990bc7634b59a9f0536686c1ee769150f9e20b8534e90e0f12**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2663
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Kleyn Edwin Mendoza Gómez
Radicación No. 7600140030-02-2020-00378-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado le expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.549.000 y liquidación de costas por valor de \$150.000 para un total de \$5.699.000 y se han pagado títulos por valor de \$2.770.377

En consecuencia se DISPONE:

Páguese al demandante, a través de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, c.c. # 31.711.912 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843358	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002857800	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002872138	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002882878	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002895463	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002909586	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002920021	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002929573	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002942424	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
Total Valor						\$2.344.320,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6494d6f5b3b5fabbf0ed3cbb15f7f9bfea99e9e2420a87efb9db6c246a59bf96**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1392

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA

Radicación: 76001-4003-002-2022-00624-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA que en su contenido plasma:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JORGE LUIS PRADA MANTILLA, con identificación No 1020766373 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd10de6b4dc325f3c512ac2c643cc17c946550e8eca122c71e8476b67f3c1a4f**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2641

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar

Demandado: José Omar Giraldo Saldarriaga

Radicación: 76001-4003-003-2019-00748-00

Tal como se anunció en el numeral 3° del auto No. 2192 del 20/06/2023 se procederá a dar trámite a la liquidación del crédito e imputando los abonos el primer día de cada mes, toda vez que, la parte demandante no se pronunció al respecto.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/05/2019 al 31/01/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 1055-8342	\$ 3.067.391,00		\$ 174.998,00	\$ 2.892.393,00
		\$ 2.816.082,00	\$ 645.593,00	\$ 2.170.489,00
TOTAL	\$ 3.067.391,00	\$ 2.816.082,00	\$ 820.591,00	\$ 5.062.882,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.062.882,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d56e04cfff93c08f53d38991a6b257167e5a49291efc2f2ac4cf30e04e1c940**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1055-8342

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.067.391,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-may-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1349
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 61.552,31

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.816.082
INTERESES ABONADOS	\$ 645.593
ABONO CAPITAL	\$ 174.998
TOTAL ABONOS	\$ 820.591
SALDO CAPITAL	\$ 2.892.393
SALDO INTERESES	\$ 2.170.490
DEUDA TOTAL	\$ 5.062.882

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 127.194,48	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 65.642,17
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 192.836,65	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 65.642,17
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 258.478,81	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 65.642,17
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 324.120,98	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 65.642,17
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 389.149,67	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 65.028,69
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 453.871,62	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00		\$ 0,00	\$ 64.721,95
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 303.000,00	\$ 150.871,62	\$ 0,00	\$ 3.067.391,00	\$ 0,00	\$ 64.415,21	\$ 64.415,21
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 258.789,00	\$ 0,00	\$ 43.502,17	\$ 3.023.888,83	\$ 0,00	\$ 63.199,28	\$ 63.199,28
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 127.305,72	\$ 0,00	\$ 3.023.888,83		\$ 0,00	\$ 64.106,44
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 258.802,00	\$ 0,00	\$ 131.496,28	\$ 2.892.392,55	\$ 0,00	\$ 61.029,48	\$ 61.029,48
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 121.191,25	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 60.161,77
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 179.906,82	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 58.715,57

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 238.333,15	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 58.426,33
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 296.759,48	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 58.426,33
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 355.764,28	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 59.004,81
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 415.058,33	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 59.294,05
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 473.484,66	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 58.426,33
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 531.332,51	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 57.847,85
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 588.023,41	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.690,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 644.135,82	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.112,42
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 701.115,95	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.980,13
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 757.517,61	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.401,65
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 813.630,03	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.112,42
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 869.453,20	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 55.823,18
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 925.276,38	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 55.823,18
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 981.099,55	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 55.823,18
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.037.211,97	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.112,42
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.093.035,15	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 55.823,18
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.148.569,08	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 55.533,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.204.681,50	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.112,42
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.261.372,39	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 56.690,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.318.641,76	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 57.269,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.377.646,57	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 59.004,81
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.437.229,86	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 59.583,29
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.498.548,58	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 61.318,72
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.561.602,74	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 63.054,16
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.626.681,57	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 65.078,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.694.363,56	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 67.681,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.764.648,70	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 70.285,14
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.838.404,71	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 73.756,01
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.915.053,11	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 76.648,40
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.994.883,14	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 79.830,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.079.630,25	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 84.747,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.167.558,98	\$ 0,00	\$ 2.892.392,55		\$ 0,00	\$ 90.859,69



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2646

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JAYDER ALBERTO TEJADA CARABALLO

Radicación No. 76001-4003-006-2020-00619-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d075d1cdb2c67f51f11dce7e22d385d91d7c46bc3cf9c60c941478298cbe08d**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2664

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: José Graiden Pardo Puerto.
Radicación: 76001-4003-006-2021-00461-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin Embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del Juzgado de origen reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE.

Niéguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2e45315503425b6be4dd7c3fcd7de53989962ef6c0f38ecea854fadb821**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2647

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: MARISOL MONEDERO NAVIA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00469-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61f7e3f7adb2d7348e316766b3d25882f7ac78ba5d2b6219e890e683852e35c**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2648

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO

Demandado: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ y CONSUELO HOYOS GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00795-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be833610864ae899b7d1e4925e74f6d17d484c714ded3790208361220ed9e4d**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2637

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía

Demandante: ZULAY LOURIDO JARAMILLO

Demandado: MERLY LOURIDO JARAMILLO y JESÚS DAVID LAURIDO JARAMILLO

Radicación: 76001-4003-007-2019-00938-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y el demandado MERLY LOURIDO JARAMILLO, a través de su apoderado judicial descorre el traslado formulando objeción frente a la misma.

Objeción que se traduce en que el capital es por la suma de \$8.333.333 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y los intereses debieron liquidarse a la tasa del 2% hasta el 04/09/2019. Aunado al hecho de que su poderdante pago de más, desde el 03/05/2018 al 05/06/2020, la suma de \$6.957.411,“(…) VALORES QUE INDEXADOS, de conformidad con el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, teniéndose como IPC inicial el vigente en el mes de su causación y como IPC final el vigente en el mes inmediatamente anterior a la fecha de su liquidación, por cuanto esta figura jurídica tiene como fin la actualización monetaria por la depreciación de la moneda colombiana. (…)”.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
Fecha Final:	AÑO	*MES	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2023	04	IPC - Inicial	99,16
Capital:	2018	05		
VALOR ACTUALIZADO			\$ 6.957.411,00	
			\$ 9.317.710,58	

“(…) En consecuencia, la señora MARLY LOURIDO JARAMILLO se le adeuda un mayor valor pagado de \$9.317.711 (…)”y presenta la liquidación alternativa.

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 142 del 18/02/2020 se libró mandamiento de pago por la suma de \$13.333.333, respecto al pagare No. 01 y la suma de \$3.333.333, respecto a la letra de cambio No. 002, quedando debidamente ejecutoriado, y por Sentencia No. 15 del 20/03/2023 se ordenó “(…) seguir adelante con la ejecución tal como lo dispone el mandamiento de pago, aclarando que deberá tenerse en cuenta el abono a intereses en cuantía de \$3.000.000 realizado por la demandada MERLY LOURIDO JARAMILLO, en el periodo comprendido entre el 3 de noviembre del 2019 y 3 de abril del 2020. (…)”

De la lectura de la objeción formulada por pasiva, se advierte que la misma no se atempera a la actuación surtida en el proceso, específicamente a la sentencia generada en el mismo, pues parte de un capital de \$8.333.333 que difiere al ordenado en la orden compulsiva de pago¹ que sumando los dos capitales ejecutados arroja un valor de \$16.666.666. Aunado

1

Por el pagaré No. 01.

1. Por la suma de \$13.333.333= M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital correspondiente a los demandados contenidos en el pagaré.

- 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 05 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio No. 002.

1. Por la suma de \$3.333.333= M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital correspondiente a los demandados contenidos en la letra de cambio.

- 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 05 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

al hecho que los intereses se ordenaron liquidar a la tasa máxima legal. Circunstancia que desnaturaliza por completo lo esbozado por este.

Ahora, también se reporta por pasiva, abonos entre el 03/05/2018 al 05/06/2020, por la suma total de \$9.646.300, sin embargo, es importante precisar que esta demanda se formuló el 13/12/2019, y en los hechos de la misma, se alude a que se realizaron abonos por pasiva y en razón a ello se cobra saldos de las dos obligaciones ejecutadas. Razón por la cual, tal como quedó definido en la sentencia por la Juez 7 Civil Municipal, los abonos registrados por la suma de \$3.000.000 realizado por la demandada MERLY LOURIDO JARAMILLO, en el periodo comprendido entre el 3/11/ 2019 y 2/04/2020, serán los que se tengan en cuenta y se imputen a intereses.

Ahora por activa, parte el cómputo de la liquidación del crédito en una fecha, que difiere lo ordenado en la sentencia, razón suficiente para modificarla.

Liquidación del crédito que se resume a continuación:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/09/2019 al 17/05/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 01 y Letra de Cambio No. 002	\$ 16.666.666,00		\$ 576.616,00	\$ 16.090.050,00
		\$ 15.950.021,00	\$ 2.423.384,00	\$ 13.526.637,00
TOTAL	\$ 16.666.666,00	\$ 15.950.021,00	\$ 3.000.000,00	\$ 29.616.687,00

En consecuencia se DISPONE.

- 1.- Negar la objeción formulada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de \$29.616.687, con corte al 16/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1574fb45197c5cbda637d14e94039ab6c669d41a93b95fb82310c69ef79ddf**
Documento generado en 21/07/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1 y Letra de Cambio No. 002

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.666.666,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-sep-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	17-may-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1332
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 297.222,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.950.021
INTERESES ABONADOS	\$ 2.423.384
ABONO CAPITAL	\$ 576.616
TOTAL ABONOS	\$ 3.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 16.090.050
SALDO INTERESES	\$ 13.526.637
DEUDA TOTAL	\$ 29.616.687

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 650.555,53	\$ 0,00	\$ 16.666.666,00		\$ 0,00	\$ 353.333,32
nov-19	19,03	28,55	2,11	3-nov-19	\$ 500.000,00	\$ 185.722,19	\$ 0,00	\$ 16.666.666,00	\$ 35.166,67	\$ 316.499,99	\$ 351.666,65
dic-19	18,91	28,37	2,10	3-dic-19	\$ 500.000,00	\$ 37.222,18	\$ 0,00	\$ 16.666.666,00	\$ 35.000,00	\$ 314.999,99	\$ 349.999,99
ene-20	18,77	28,16	2,09	3-ene-20	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 112.944,50	\$ 16.553.721,50	\$ 34.833,33	\$ 311.375,50	\$ 346.208,83
feb-20	19,06	28,59	2,12	3-feb-20	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 153.530,61	\$ 16.400.190,89	\$ 35.093,89	\$ 312.915,64	\$ 348.009,53
mar-20	18,95	28,43	2,11	3-mar-20	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 152.479,96	\$ 16.247.710,94	\$ 34.604,40	\$ 308.544,03	\$ 343.148,43
abr-20	18,69	28,04	2,08	3-abr-20	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 157.660,73	\$ 16.090.050,21	\$ 33.795,24	\$ 301.205,74	\$ 335.000,98
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 627.833,76	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 326.628,02
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 952.852,77	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 325.019,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.277.871,79	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 325.019,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.606.108,81	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 328.237,02
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.935.954,84	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 329.846,03

oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.260.973,85	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 325.019,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.582.774,86	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 321.801,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.898.139,84	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 315.364,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.210.286,82	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 312.146,97
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.527.260,81	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 316.973,99
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.841.016,79	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 313.755,98
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.153.163,76	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 312.146,97
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.463.701,73	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 310.537,97
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.774.239,70	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 310.537,97
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.084.777,67	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 310.537,97
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.396.924,64	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 312.146,97
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.707.462,61	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 310.537,97
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.016.391,57	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 308.928,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.328.538,55	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 312.146,97
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 6.643.903,53	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 315.364,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.962.486,52	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 318.582,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.290.723,55	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 328.237,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.622.178,58	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 331.455,03
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.963.287,65	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 341.109,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.314.050,74	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 350.763,09
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.676.076,87	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 362.026,13
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.052.584,05	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 376.507,17
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.443.572,27	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 390.988,22
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.853.868,55	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 410.296,28
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.280.254,88	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 426.386,33
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.724.340,26	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 444.085,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.195.778,73	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 471.438,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.684.916,26	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 489.137,53
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.193.361,85	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 508.445,59
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.711.461,46	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 518.099,62
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.237.606,11	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 526.144,64
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.747.660,70	\$ 0,00	\$ 16.090.050,21		\$ 0,00	\$ 289.030,93



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1395

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Diego Fernando Cuartas Duran

Radicación No.76001-4003-007-2021-00628-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a las entidades TRASUNION a fin de que se sirva “(...) *validar las cuentas bancarias a nombre del deudor y las entidades bancarias donde se encuentran inscritas a fin de solicitar medida cautelar efectiva. (...)*”.

Petición que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se encuentran surtidos los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art. 43 del CGP, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante esa entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2f73f8cae738a426d8ef35d84af1fa05b9e3749150b7e6b18a6510c3475c87**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1394

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Amparo Garcés Gómez

Radicación No.76001-4003-007-2021-00906-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a las entidades TRASUNION a fin de que se sirva “(...) *validar las cuentas bancarias a nombre del deudor y las entidades bancarias donde se encuentran inscritas a fin de solicitar medida cautelar efectiva. (...)*”.

Petición que no niega, como quiera que no se encuentran surtidos los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art. 43 del CGP, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante esa entidad, acreditando el interés que le asiste para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf6ec4a19c5dc842b8bb3f76a6c08617cc74ba57ef36923e0bbdf9e268f046**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2649

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS

Demandado: EYNER FLOREZ ESTACIO

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00630-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c65e6b7b77f0198cc3e691b434004dca012e8e980582fccfaf020ece2554b2**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1390

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS

Demandado: EYNER FLOREZ ESTACIO

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00630-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 176 del 26 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas JPK890, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2020</i>
<i>Chasis:</i>	<i>3KPF341AALE153265</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>G4FGKE015610</i>
<i>Propietario:</i>	<i>EYNER FLOREZ ESTACIO</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>1064486074</i>

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e004d278b9f5af9bd8d6f8564388a91724b4a2592a2d54847837c30d76c0c**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1391

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvisolidaria

Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00259-00

Se allegan comunicaciones por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que en su contenido plasma:

En respuesta al oficio de la referencia, radicado el día 15 de Junio del año en curso, me permito informar que la deducción solicitada por su Despacho, con relación a nuestro servidor **GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.260, se está realizando desde el mes de Agosto del año en curso.

En respuesta al oficio de la referencia, radicado el día 29 de mayo del año en curso, me permito informar que la deducción solicitada por su Despacho, con relación a nuestro servidor **GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.260, se está realizando de acuerdo a su requerimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619dbf0d43eb0cd00fe69390e730283a5f1c9072cc841e52ed63cc8ca65e30d7**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2659

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00259-00

Con ocasión de la respuesta del pagador se revisa el portal web del Banco Agrario donde registra depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$9.445.968 y liquidación de costas por valor de \$383.342,04 para un total de \$9.829.310,04 y se han pagado títulos por valor de \$2.435.256

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante cooperativa visión solidaria - - COOPVISOLIDARIA – Nit 900.468.353-9 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.352.145

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939452	1	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	29/06/2023	NO	\$ 1.367.404,00
		COOPVISOLIDARIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002940938	1	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 1.289.700,00
		COOPVISOLIDARIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002946039	1	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	14/07/2023	NO	\$ 695.041,00
		COOPVISOLIDARIA	ENTREGADO		APLICA	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5933708cfc4f3be18224549ba539f33d354a88898858a8e5825cc7d996a6c291**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1396

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Miguel Ángel Posada Barona

Demandado: MARY LUZ VELASCO CARABALÍ y OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ

Radicación No. 76001-4003-009-2021-00376-00

Se allega comunicación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que en su contenido plasma:

ASUNTO: Comunicación por medio electrónico resolución 06043 del 15 de junio de 2023, proferida por la Subdirección de apoyo Jurídico Registral, con destino al proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2021-0037600 de Miguel Ángel Posada Barona contra Mari Luz Velasco Carabalí. Se ordena hacerla por la secretaría de esta Subdirección.

Nuestro Expediente SAJ 123-2023
Recurso
ORIP Cali

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente me permito comunicarle resolución 06043 del 15 de junio de 2023, mediante la cual la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, Por la cual se resuelve recurso de apelación presentada dentro del expediente SAJ 123-2023, para lo cual se adjunta una copia del acto administrativo, íntegra y auténtica, que NO es susceptible de recursos en sede administrativa.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a que en el memorial de recursos radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali o en la Superintendencia de Notariado y Registro, **usted (es) autorizó (aron) la notificación electrónica.**

Cumplido lo anterior, procederemos a remitir el acto administrativo, a la oficina de registro de instrumentos públicos de origen para su ejecución y fines legales pertinentes.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06259d51d3d62daced74adde09900b5762cdf8a36697cfc7d15cb306df8a92**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2658

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Miguel Ángel Posada Barona

Demandado: MARY LUZ VELASCO CARABALÍ y OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ

Radicación No. 76001-4003-009-2021-00376-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora medida de embargo sobre el vehículo de placas GXO346 de propiedad del demandando OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ.

Además, solicita que se oficie a la TRANSUNION Y CIFIN a fin de que se sirva informar en qué entidades financieras y cuáles productos financieros poseen los ejecutados MARY LUZ VELASCO CARABALÍ y OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ, identificados con cédula de ciudadanía número 38.551.012 y 16.798.009, toda vez que indica que la entidad le respondió “(...) *Si el Juzgado es quien está solicitando dicha información, debe realizarlo con un oficio dirigido directamente a TransUnion, indicando de manera clara el nombre y el número de la cedula del titular del cual se esté solicitando la información registrada en nuestra base de datos, donde encontraran datos referentes a Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, Tarjetas de Crédito, productos comerciales del sector Financiero, Solidario y Real de los diferentes titulares. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas GXO346 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Armenia, de propiedad del demandado OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.798.009.

2.- OFÍCIESE a la TRANSUNION y CIFIN, a fin de que se sirva informar en qué entidades financieras y cuáles productos financieros poseen los ejecutados MARY LUZ VELASCO CARABALÍ y OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ, identificados con cédula de ciudadanía número 38.551.012 y 16.798.009

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771040f925333a3fc25648db3ba8acdf42b2729fa847cd40d9e89918f25cbd3**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1387

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa
Demandado: Eliecer Vente
Radicación No. 7600140030-11-2015-00328-00

Se allega comunicación por parte de la FIDUPREVISORA, que en su contenido plasma:

Por medio del presente correo y en atención a su oficio anexo, me permito comunicar que, la medida de embargo se encuentra registrada bajo el No. 738908, sin embargo, a la fecha no se han registrado pagos a favor del demandado en la Fiduprevisora en nombre propio.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3518355356390a4fe60343372272fe3de9c478000cac2f1557b0cfa769cc4f5a

Documento generado en 21/07/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2660

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: EDUARDO PEÑA CUENCA

Radicación: 76001-4003-011-2022-00685-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 30% de la pensión que devengue la demandada EDUARDO PEÑA CUENCA en COLPENSIONES.

Sin embargo, en el expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NEGAR por ahora el embargo del 30% de la pensión que devenga la demandada deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA es socia de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.
- 3.- una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a582b70b08782f7b6d5011ad7bbc9f6a6c28b3bd364fbbad0a129087d3c33c75**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2656

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
-COEMPOPULAR

Demandado: LUIS EDUARDO PAZ DURAN, YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL
BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO

Radicación: 76001-4003-011-2022-00842-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se modifique las medidas cautelares decretadas, por auto No. 2879 del 12/12/2022, en el sentido de ordenar el embargo del 50% del salario de los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO.

Sin embargo, dicha providencia se encuentra en firme y como lo que se pretende es la ampliación de la misma, en el expediente no obra prueba que acredite la calidad de la ejecutada como socia de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

También solicita las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

3. Embargo y secuestro: Del inmueble identificado con matrícula No. **370-473806 y 370-473673** de la Oficina de registro instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO PAZ DURAN C.C. 16287750 y YOMARY PINEDA GALINDEZ C.C. 66980468.
4. Embargo y secuestro: Del inmueble identificado con matrícula No. **370-526653 y 370-526706** de la Oficina de registro instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO C.C. 94.513.369
5. Embargo y secuestro: del vehículo identifica con placa GCY543, de propiedad de YOMARY PINEDA GALINDEZ C.C. 66980468, registrado en la oficina de tránsito de Cali.

Embargo y retención: de los dineros que posea el demandado LUIS EDUARDO PAZ DURAN C.C. 16.287.750, RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO C.C. 94.513.369 YOMARY PINEDA GALINDEZ C.C. 66.980.468 en *BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIBANK S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO HELP BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO PICHINCHA, PLATAFORMAS DE RECAUDO Y PAGOS NEQUI Y DAVIPLATA.*

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NEGAR el embargo del 50% del salario que devenga los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda a los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ identificada con C.C. 66.980.468 y LUIS EDUARDO PAZ



DURAN identificado con C.C. 16.287.750 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-473806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda a los demandados YOMARY PINEDA GALÍNDEZ identificado con C.C. 66.980.468 y LUIS EDUARDO PAZ DURAN identificado con C.C. 16.287.750 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-473673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda al demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO identificado con C.C. 94.513.369 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-526653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

5.- DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda al demandado RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO identificado con C.C. 94.513.369 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5266706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

6.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados LUIS EDUARDO PAZ DURAN C.C. 16.287.750, RAÚL BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO C.C. 94.513.369 YOMARY PINEDA GALINDEZ C.C. 66.980.468 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIBANK S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO HELP BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANADINA, BANCO DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO PICHINCHA, y en las plataformas de recaudo y pagos NEQUI Y DAVIPLATA. con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítase la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$70.449.618) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f116903f1ee60e1cadbd0a3c6b1517954411472ac4661aa11d878cdf05dd7b52**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2660

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
-COEMPPOPULAR
Demandado: LUIS EDUARDO PAZ DURAN, YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL
BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO
Radicación: 76001-4003-011-2022-00842-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/06/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Cuota de capital del mes de mayo de 2022 - Pagaré No. 157715	\$ 166.697,00		\$ 166.697,00
		\$ 51.589,00	\$ 51.589,00
TOTAL	\$ 166.697,00	\$ 51.589,00	\$ 218.286,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/07/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Cuota de capital del mes de junio de 2022 - Pagaré No. 157715	\$ 168.374,00		\$ 168.374,00
		\$ 48.314,00	\$ 48.314,00
TOTAL	\$ 168.374,00	\$ 48.314,00	\$ 216.688,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/07/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Cuota de capital extra del mes de junio de 2022 - Pagaré No. 157715	\$ 1.250.000,00		\$ 1.250.000,00
		\$ 358.683,00	\$ 358.683,00
TOTAL	\$ 1.250.000,00	\$ 358.683,00	\$ 1.608.683,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/08/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Cuota de capital del mes de julio de 2022 - Pagaré No. 157715	\$ 182.637,00		\$ 182.637,00
		\$ 48.128,00	\$ 48.128,00
TOTAL	\$ 182.637,00	\$ 48.128,00	\$ 230.765,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/09/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Cuota de capital del mes de agosto de 2022 - Pagaré No. 157715	\$ 184.474,00		\$ 184.474,00
		\$ 44.122,00	\$ 44.122,00
TOTAL	\$ 184.474,00	\$ 44.122,00	\$ 228.596,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/10/2022 AL 04/05/2023	TOTAL
Capital acelerado - Pagaré No. 157715	\$ 33.086.298,00		\$ 33.086.298,00
		\$ 7.068.667,00	\$ 7.068.667,00
TOTAL	\$ 33.086.298,00	\$ 7.068.667,00	\$ 40.154.965,00
TOTAL	\$ 35.038.480,00	\$ 7.619.503,00	\$ 42.657.983,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.657.983,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 04/05/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e9ceff5aee7ef2323218948a80cf88086f4f412d6863d0a50811b5c8d2dd**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuota de capital del mes de mayo de
2022 - Pagaré No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 166.697,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	333
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 3.625,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.589
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 166.697
SALDO INTERESES	\$ 51.589
DEUDA TOTAL	\$ 218.286

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.526,37	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 3.900,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.577,11	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 4.050,74
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.827,88	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 4.250,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.245,35	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 4.417,47
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 24.846,19	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 4.600,84
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 29.730,41	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 4.884,22
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 34.798,00	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 5.067,59
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 40.065,62	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 5.267,63
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 45.433,27	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 5.367,64
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 50.884,26	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 5.450,99
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 56.168,55	\$ 0,00	\$ 166.697,00		\$ 0,00	\$ 704,57

Cuota de capital del mes de junio de 2022 - Pagaré
No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 168.374,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	303
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 3.808,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48.314
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 168.374
SALDO INTERESES	\$ 48.314
DEUDA TOTAL	\$ 216.688

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.900,11	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 4.091,49
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.193,65	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 4.293,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.655,56	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 4.461,91
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.302,68	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 4.647,12
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 26.236,04	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 4.933,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 31.354,61	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 5.118,57
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 36.675,22	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 5.320,62
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 42.096,87	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 5.421,64
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 47.602,70	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 5.505,83
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 52.940,15	\$ 0,00	\$ 168.374,00		\$ 0,00	\$ 711,66

Cuota de capital extra del mes de junio de 2022 -
Pagaré No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.250.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	303
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 28.275,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 358.683
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.250.000
SALDO INTERESES	\$ 358.683
DEUDA TOTAL	\$ 1.608.683

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 58.650,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 30.375,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 90.525,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 31.875,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 123.650,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 33.125,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 158.150,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 34.500,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 194.775,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 36.625,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 232.775,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 38.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 272.275,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 39.500,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 312.525,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 40.250,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 353.400,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 40.875,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 393.025,00	\$ 0,00	\$ 1.250.000,00		\$ 0,00	\$ 5.283,33

Cuota de capital del mes de julio de 2022 - Pagaré
No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 182.637,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	273
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 4.290,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48.128
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 182.637
SALDO INTERESES	\$ 48.128
DEUDA TOTAL	\$ 230.765

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.947,39	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 4.657,24
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.787,27	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 4.839,88
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.828,05	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.040,78
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 24.179,31	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.351,26
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 29.731,48	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.552,16
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 35.502,81	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.771,33
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 41.383,72	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.880,91
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 47.355,95	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 5.972,23
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 53.145,54	\$ 0,00	\$ 182.637,00		\$ 0,00	\$ 771,94

Cuota de capital del mes de agosto de 2022 - Pagaré
No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 184.474,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	243
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 4.547,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.122
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 184.474
SALDO INTERESES	\$ 44.122
DEUDA TOTAL	\$ 228.596

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.435,85	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 4.888,56
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.527,33	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 5.091,48
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 19.932,42	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 5.405,09
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 25.540,43	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 5.608,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 31.369,80	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 5.829,38
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 37.309,87	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 5.940,06
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 43.342,17	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 6.032,30
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 49.189,99	\$ 0,00	\$ 184.474,00		\$ 0,00	\$ 779,71

Capital acelerado - Pagaré No. 157715

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.086.298,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	213
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 847.560,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.068.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.086.298
SALDO INTERESES	\$ 7.068.667
DEUDA TOTAL	\$ 40.154.965

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.760.742,49	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 913.181,82
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.730.171,02	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 969.428,53
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.735.994,48	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 1.005.823,46
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.781.521,50	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 1.045.527,02
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.846.900,29	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 1.065.378,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.928.822,24	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 1.081.921,94
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 7.977.657,89	\$ 0,00	\$ 33.086.298,00		\$ 0,00	\$ 139.844,76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2665

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARINO HINESTROZA AVINCOLA

Radicación No. 76001-4003-013-2022-00578-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
1.- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada MARINO HINESTROZA AVINCOLA, identificado con la C.C. No. 16.497.414, en los Bancos y Corporaciones que se relacionan a continuación: . BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO A V VILLAS	1009 del 12/10/2022 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad.
2.- Decretar el embargo preventivo del VEHÍCULO de Placas FZM-481 denunciado como de propiedad del demandado (a) MARINO HINESTROZA AVINCOLA, identificado con cédula No. 16.497.414.	1006 del 12/10/2022 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad.
Orden de decomiso	576 del 21/06/2023 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62a8584d0b3d0d019bc7c3edc6bcb567cfce4b2eb161c7c591390b13983f32e**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2666

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Para la Adjudicación Especial de la Garantía Real

Demandante: Credi Taxis Cali S.A.S

Demandado: Leidy Johanna Perdomo Anacona

Radicación No. 760014003-015-2018-00586-00

Del correo Miguel Ángel Doncel juridico@taxisautoscali.com, se allega memorial suscrito por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que este proceso nunca debió remitirse por el juzgado de origen a los juzgados de ejecución, y por tanto, no debió avocarse por este despacho, en razón a que el mismo se tramitó como un ejecutivo para la adjudicación o realización de la garantía real al tenor del art. 467 del cgp, en donde la demandada no se opuso al mismo.

No obstante, si bien se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución, mediante auto 2384 del 13/09/2019 se ordenó la modificación dicho auto (1458 del 19/06/2016, notificado en estado 96 del 19/06/2019) ordenando la adjudicación el bien dado en prenda (TAXI DE PLACAS VCW-353), el desembargo de este, la cancelación del gravamen prendario, la entrega del vehículo por la demandada al demandante.

Ahora, el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, si bien obró como apoderado judicial de la entidad demandante, en escrito del 10/06/2019 presentó renuncia y este fue aceptado en el numeral 6 del auto que inicialmente había ordenado seguir adelante la ejecución.

No obstante, ha continuado presentando memoriales solicitando en 4 oportunidades los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, las cuales se negaron por falta de personería y finalmente solicitud de terminación del proceso, con el cual se advierte la falla en el trámite. Y de paso sea decirlo generando un desgaste innecesario en la recta administración de justicia.

Bajo las anteriores circunstancias, y en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, se dejara sin efecto alguno la actuación surtida por este despacho, y se ordenara la devolución del expediente físico y digital al juzgado de origen por lo de su cargo, cancelando su radicación.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno la actuación surtida por este despacho incluyendo el auto de avocar que reposa en el archivo 05 de la carpeta digital, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- Ordenase la devolución tanto del expediente físico (48 folios) como el digital (12 archivos, incluyendo este auto) al Juzgado 15 Civil municipal de la ciudad, por competencia al tenor del art. 467 del cgp.
- 3.- Por Secretaría envíese el expediente y Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31df63257ab5e3f5f30b54d7677eaea45ffe8ce9c95732268c06b903db29bfd3**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1385

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Pra Group Holdin S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A

Demandado: Carlos Eduardo Molano Ramos

Radicación No.76001-4003-017-2018-00742-00

Se allega comunicación por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1427/2023 del 30 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UGQ301 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	UGQ301
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2014
Chasis:	KPTN0BITSEP079361
Serie:	KPTN0BITSEP079361
Motor:	67196010519932
Propietario:	CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS
Documento de identificación:	6385915

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef723693052b64b23f63169b8da17af34f3c7c1f94d986f68a08eaac24eaaf8e**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2642

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rogelio Antonio Henao Ramírez
Demandado: Isabel Márquez de Cuero
Radicación No. 76001-4003-019-2011-00727-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/2033/2022 del 03/11/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/2033/2022 del 03/11/2022.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-246515 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27860716e6f6c17dea32c4bb07bae496c64efa35e3defe5145a5ed765955d86

Documento generado en 21/07/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2657

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente

Demandado: Álvaro Angola Morales

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00214-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Álvaro Angola Morales, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes y/o ahorros, depósitos a la vista, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto posea el demandado ALVARO ANGOLA MORALES, identificado con C.C. 1.143.970.358 en la entidad financiera BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c5483ff25ac63f8102cfa4c798d7d44f6ca7278724bfaa44b02ea6f5b267dd**
Documento generado en 21/07/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2643

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS cesionario del Banco de Bogotá S.A

Demandado: Roció Fajardo Palta

Radicación: 76001-4003-020-2016-00683-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 7, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Roció Fajardo Palta, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros por capital, intereses o rendimientos en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos que por cualquier otro concepto se encuentren depositadas a favor de la demandada ROCIO FAJARDO PALTA, identificada con cedula de ciudadanía número 66809192, en las entidades financieras LULO BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PayU, LINERU, ITAU y DAVIPLATA, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506fe42a8ca4441136efc426de401fa0452d8fb1e5eda6afd1700145ef7fc5b**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1386

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Paula Andrea Rojas Endo
Radicación No. 7600140030-20-2018-00417-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Suramericana, que en su contenido plasma:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 07/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31309958	PAULA ANDREA ROJAS ENDO	AV 2 B2 # 74 N 34 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4403144	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3104202964	PAULA0185@HOTMAIL.COM	paula0185@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900522923	ASOCIACION GREMIAL	CL 39 N # 4 N 151 BRR LA FLORA	3154377251	

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2915df73298a5f0dfcab57ce33e6097d0f3add508c018c0eab680d22e18212**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2667

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Andrés Rueda Alonso

Radicación No.76001-4003-020-2020-00464-00

Quien se identifica como, Juan Manuel Escobar Asistente Jurídico Naranjo Azcárate Abogados, solicita se informe si obran depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo el memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en este proceso.

Se le advierte además, que una próxima intervención en igual sentido, se entenderá como temeraria, pues debe tener conocimiento pleno que no le asiste razón alguna para intervenir en el proceso y solo genera congestión en el despacho.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Agregase sin trámite la petición que precede, por falta de personería para actuar en representación de la parte demandante.
- 2.- Conminase al actor a generar actuaciones tendientes a legalizar la cesión del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3723d0eb56035b63c4c7451f80ce18b3793e3298f75a8d82de81b391fcb984**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2668

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JONH ALEXANDER NARVAEZ NOGUERA

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00344-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Mínima Cuantía por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JONH ALEXANDER NARVAEZ NOGUERA, posea a cualquier título en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCO DE OCCIDENTE- BANCOLOMBIA SA. Comunicada mediante oficio No. 1230 del 11/07/2022 suscrito por el juzgado 7 civil municipal de la ciudad

Líbrense por secretaria los oficios, sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303f0bb1dd434c2e5048006f1b33a4fb3e68f2a9f2e6c9c6fd1361d0874807fc**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2669

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya – Cesionario Contacto Solutions

Demandado: Fernando Castaño Vargas

Radicación No.76001-4003-023-2017-00223-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin Embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del Juzgado de origen reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE.

Niéguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4974d8a6ac057e3d0074128784c25cff09b9281c6c81bf19ee132c7bf738c1**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2636

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: RF Encore cesionario de Banco de Occidente

Demandado: Fernando Alberto Rojas Llanos

Radicación No. 76001-4003-027-2016-00109-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita el decomiso de los vehículos de placas GUM415 y GUM418, de propiedad del demandado FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Guacari – Valle, en el cual indica que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, se encuentra registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR el DECOMISO de los VEHÍCULO de placas GUM415 y GUM418 propiedad del demandado FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS identificación con cedula de ciudadanía No. 16.675.438.
- 2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en parqueaderos autorizados.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7cec012582cc17f655a4174cfce3801ca7b2e5aa3031021c3eaed5fbab3215**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2670

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba

Radicación: 760014003-027-2018-00605-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin Embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del Juzgado de origen reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se solicita por la memorialista se le envíe el oficio de medida cautelar y dicha actuación ya se generó desde el 14/12/2022 tal como registra el archivo 31 del expediente.

En consecuencia se DISPONE.

- 1.- Niéguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.
- 2.- Niéguese el envío de oficios de medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee7b32d13e04370a82862bed4630316c608ad903cb681677d3fbd306bc45429**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2671

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina COOPSERVIANDINA

Demandado: Maria Zoraida López de Galvis

Radicación No. 76001-4003-027-2019-01352-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario se verifica que no registra depósitos pendientes de pago ni en la cuenta única de ejecución ni en la del juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Se le conmina a la memorialista a evitar peticiones repetitivas como esta, sin mérito para ello, que bien puede rotularse como temeraria y congestiona al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b252e3e7d8f87b921a994688099d861a8607c11fca61ea7c49eb9e0b8359970e**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1393

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Integral De Transportadores Florida Cali LTDA

Demandado: Eduardo Castaño Cardona

Radicación: 76001-4003-028-2021-00137-00

Se allega comunicación por parte de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.AS, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito informar que quedan embargadas y secuestradas las acciones que posee el señor **EDUARDO CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.491, en la sociedad, **GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S.** A LA FECHA POSEE UN MIL QUINIENTAS VEINTIUNO (1.521) ACCIONES.

REGISTRESE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y PONGASE A DISPOSICION LOS RENDIMIENTOS DE CADA ACCION PROPIEDAD DEL DEMANDADO EDUARDO CASTAÑO CARDONA.

COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN AL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PARA EL PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA- CALI LTDA, CONTRA EL SEÑOR EDUARDO CASTAÑO CARDONA CUYO RADICADO ES 760014003-028-2021-00137-00.

Lo anterior dando cumplimiento al oficio 2770 del 13 de octubre de 2021, que fue comunicado inicialmente por el juzgado 28 civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a081f35966503bac5eb817843ede6354d3a3d70197334c67a83efe4f32dfa**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2650

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALEJANDRO NAVARRETE MENESES

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00846-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae30d2f4bd807f3f3e9c4f91c9b07d1028499c18017341e094044c5ca9c36188**

Documento generado en 21/07/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2651

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JAROMIR CASTILLO MARIN y GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S

Radicación No. 76001-4003-031-2021-00002-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e952e9bf0dbeff1ed8cbf74fa00ab8bbd9038f5919c85dd089a32c4e60098d8

Documento generado en 21/07/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2652

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

Demandado: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00738-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271dcb5ad3cd132f82405d7a85757cd608a05d5af2a5ec2e443e68a4e3998ca8

Documento generado en 21/07/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2672

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos

Demandado: José Trujillo Labrada

Radicación No. 7600140030-32-2021-00834-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Mínima Cuantía por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

NO REGISTRA MEDIDAS CAUTALARES MATERIALIZADAS

Sin embargo, en el evento de que obren, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966af184becce5b7fd743514b3a02c02c0eba3e950be7fc2e2cca40c25a41de4**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1389

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Lady Lorena Jaramillo Lenis

Radicación No.76001-4003-033-2020-00070-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero, un escrito en el cual solicita que se le remita el auto que decreta las medidas cautelares y los oficios.

En consecuencia, se DISPONE:

Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones aatemperado a las actuaciones surtidas en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694286363ec23c22c952c077d98ff7283a32582cc16347a01cf4dc6cd5befdc**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1388

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Lady Lorena Jaramillo Lenis

Radicación No.76001-4003-033-2020-00070-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero, un escrito en el cual indica que el 27/05/2021 presento solicitud de sustitución de poder otorgado por el apoderado Cesar Augusto Monsalve Angarita, por lo que solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, tanto físico, como la carpeta digital, no se observa memorial de fecha 27/05/2021 mediante el cual presenta sustitución del poder. Sin embargo, el Despacho dará tramite a dicha solicitud con la copia allega el 30/05/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd986179003e201deb0d3fa34d574364150e8340503c3570fef02ed3b4a3d4**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2645

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Lady Lorena Jaramillo Lenis
Radicación No.76001-4003-033-2020-00070-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/01/2020 al 11/07/2022	TOTAL
Pagaré No. 705635	\$ 2.376.882,00		\$ 2.376.882,00
		\$ 1.455.563,00	\$ 1.455.563,00
TOTAL	\$ 2.376.882,00	\$ 1.455.563,00	\$ 3.832.445,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.832.445,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8387adbd11e75168f3e73cf7cc34ad52f3504655fac9d0c66de3e175a6fadfe**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 705635

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.376.882,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	11-jul-22
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	910
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 48.020,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.455.563
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.376.882
SALDO INTERESES	\$ 1.455.563
DEUDA TOTAL	\$ 3.832.445

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 98.410,84	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 50.389,90
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 148.563,05	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 50.152,21
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 198.002,19	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 49.439,15
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 246.252,90	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.250,70
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 294.265,91	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.013,02
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 342.278,93	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.013,02
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 390.767,32	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.488,39
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 439.493,40	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.726,08
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 487.506,42	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.013,02
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 535.044,06	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 47.537,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 581.630,95	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.586,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 627.742,46	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.111,51

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 674.567,03	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.824,58
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 720.916,23	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.349,20
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 767.027,74	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.111,51
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 812.901,57	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 45.873,82
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 858.775,39	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 45.873,82
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 904.649,21	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 45.873,82
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 950.760,72	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.111,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 996.634,55	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 45.873,82
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.042.270,68	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 45.636,13
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.088.382,19	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.111,51
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.134.969,08	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 46.586,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.182.031,34	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 47.062,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.230.519,73	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.488,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.279.483,50	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 48.963,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.329.873,40	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 50.389,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.381.689,43	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 51.816,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.435.169,27	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 53.479,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.490.788,31	\$ 0,00	\$ 2.376.882,00		\$ 0,00	\$ 20.393,65



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2653

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA Y JOSEPH DANIEL MUÑOZ MEJÍA

Demandado: MAX LEONARDO SEIDEL QUINTERO

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00203-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339ce5355fa52b2a26db7533eff9cf444814c046b1993d7f136e6468acce750f**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2673

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Janeth Margot Hernández
Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.624.799 y Costas por valor de \$1.035.550, para un total de \$15.660.349, y se han pagado \$10.791.854

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI a través de su endosataria en procuración, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914749	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002925523	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002936642	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 556.800,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$1.670.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d08e96623ac5c0077f4006e0c90adb191f2a0ffdee469f0b71453cc3d22b15a**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2674

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Leidy Viviana Castaño Patiño
Radicación No. 7600140030-34-2022-00128-00

Solicita la representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$15.883.920 y liquidación de costas por valor de \$1.053.000 para un total de \$16.936.920 y se han pagado depósitos por valor de \$2.602.340

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su representante legal- JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA CC. # 14.639.458 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.737.302

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002886196	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002900277	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002908500	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002922296	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002933920	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002944639	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 255.294,00
469030002946969	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 698.958,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a83fc51a476887a559251ddfb9047db0301f80b65550b54d16275c642497870**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2635

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella

Demandado: Jorge Armando Vanegas Perez

Radicación No. 760014003-035-2019-01008-00

Se allega nuevamente escrito de cesión, que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad REESTRUCTURA S.A.S, la cual otorga poder al abogado JULIAN CARRILLO PARDO.

Sin embargo, revisada la misma, se verifica que la parte actora aun **PRETENDE CEDER LA OBLIGACIÓN NO. 8100553607, QUE NO SE EJECUTA EN ESTE PROCESO**, y por auto No. 2001 del 06/06/2023, el Despacho se abstuvo de aceptar la cesión por las mismas circunstancias.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad REESTRUCTURA S.A.S, conforme lo expuesto.
- 2.- NIEGUESE la solicitud de reconocer personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, toda vez que la entidad REESTRUCTURA S.A.S aun no es parte del presente proceso, conforme a lo expuesto.
- 3.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e0b8c425012e5ea48be151ae46b2bfd944b5ea13d3b19f5d6a943f8ce65c2b**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2675

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop

Demandado: Iván Darío Rivera Muñoz

Radicación No. 7600140030-35-2022-00115-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso. O en su defecto se requiera al pagador para que informe las razones para no descontar los depósitos objeto de embargo.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos cargo de este proceso ni en la cuenta única de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al pagador para que se sirva informar la razón de no haber acatado la orden de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, devengue el demandado IVAN DARIO RIVERA MUNOZ con CC No. 14.606.446 como empleado de la empresa Expreso Bolivariano, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 468 del 03/03/2022 y remitida el Mié 16/03/2022 9:35 AM del correo jorge fong jorge.fong@hotmail.com Para: contactenos@bolivariano.com.co contactenos@bolivariano.com.co y de postmaster@bolivariano.com.co <postmaster@bolivariano.com.co> Jue 12/05/2022 9:01 AM Para: servicioalcliente@bolivariano.com.co servicioalcliente@bolivariano.com.co

Líbrese por secretria los oficios y remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8beeb750b4b02e378143c348badd2df9514fb474da628987d595136d564363**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2644

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima Cuantía

Demandante: BERTHA ESCALANTE LOPEZ

Demandado: JOFFRE MONTAÑO ESTACIO

Radicación: 76001-4003-035-2022-00481-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/04/2020 al 31/03/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 17.000.000,00		\$ 17.000.000,00
		\$ 13.472.160,00	\$ 13.472.160,00
TOTAL	\$ 17.000.000,00	\$ 13.472.160,00	\$ 30.472.160,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$30.472.160,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd174bfa2b0fb5029e8e8b9787da6cf3a361e62469caac9ca5e8826c8193cd1f**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 341.813,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.472.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.472.160
DEUDA TOTAL	\$ 30.472.160

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 686.913,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.030.313,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.373.713,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.720.513,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.069.013,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.412.413,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.752.413,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.085.613,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.415.413,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.750.313,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 334.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.081.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.411.613,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.739.713,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.067.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.395.913,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.725.713,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.053.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.380.213,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.710.013,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.043.213,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.379.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.726.613,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.076.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 350.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.437.213,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.807.813,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.190.313,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.588.113,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.001.213,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 413.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.434.713,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 433.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.885.213,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.354.413,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 469.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.852.513,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 498.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.369.313,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 516.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.906.513,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 537.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.453.913,33	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 565.646,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2654

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Demandado: DIEGO

ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO,

ANGELICA DEL PILAR AGUDELO DIAZ y ALIRIO BARRIOS BRAVO

Radicación No. 76001-4003-035-2023-00159-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071002bc0ec5a2ddcda4ea7cafd22aff26911af965f80c7a9c25260eca8c4d51**

Documento generado en 21/07/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>